Constancia.

El día 12 de julio de la anualidad que avanza, venció el término de requerimiento concedido, sin que la parte demandante allegará pronunciamiento alguno. Provea.

Concordia-Antioquia, 15 de julio de 2022.

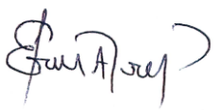

Erika Alejandra Pérez Henao
Escribiente.

Concordia, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 285
RADICADO:	052093184001-**2013-00150**-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANA MARIA CANO RAMIREZ
DEMANDADO:	NORBEY ALONSO TANGARIFE CIFUENTES
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO ADMINISTRATIVO

Obra en el expediente notificación realizada al comisario de familia de la localidad, archivo 08. del expediente digital, y constancia de la escribiente del despacho, en la que expresó que llamó a los abonados que se tienen en la demanda pertenecientes a la interesada, sin obtener comunicación.

Pues bien, se tiene que dentro del término de requerimiento otorgado en auto de sustanciación nro. 221, la parte actora guardo silencio **y hasta tanto, no se dé impulso, y se integré el contradictorio o éste desista de continuar con el trámite del proceso de manera expresa**, se ordena de nuevo el ARCHIVO ADMINISTRATIVO, a la espera de que sea reactivado.

Lo anterior, en razón a que en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia, ha hecho énfasis en que no se puede dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, en procesos de alimentos y en sentencia STC-5062/2021, arguyo:

> *"(…) En ese sentido, es que esta Sala ha señalado que en algunos procesos de características particulares, como, verbi gracia, el de alimentos de menores no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no sólo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intransferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, niña o adolescente, quien es sujeto de especial protección (…)".*

Notifíquese esta decisión a la Comisaria de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f956d053f1df5acaf19b4b9644a1e2753e74b208384ad836aba535bd34b24b38**

Documento generado en 15/07/2022 04:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica